

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00695-00

Demandante CRISÓSTOMO RODRÍGUEZ VARGAS.

Demandado: JUAN CARLOS MOJICA DÍAZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **69.934.800,01** con corte a 30 de septiembre de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.010.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00969-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: DIEGO ALEXANDER GUERRERO GONZÁLEZ

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.507.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, 14 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00993-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: KAREN JULIETH JIMÉNEZ LAGOS.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.200.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, 14 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00135-00

Demandante: : BANCO ITAÚ CORPBANCA.

Demandado: MARIA NELLY CARO ALARCÓN.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.000.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00153-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: RICARDO JESÚS AHUMADA DIAZ.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.105.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, 14 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00280-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HÉCTOR MARIO HOYOS MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **169.847.274,45** con corte a 22 de septiembre de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.109.500,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01064-00

Demandante: FINCOMERCIO LTDA.

Demandado: JOSÉ ANTONIO ARIAS ÁVILA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.110.500,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, 14 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00831-00

Demandante: CODINFOR S.A.S.

Demandado: JAIRO MEDINA SILVA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.000.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, 14 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00651-00

Demandante: YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR.

Demandado: CLARA AYDEE SARMIENTO AVENDAÑO.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.915.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

De otro lado, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la Secretaría** a fin que incorpore adecuadamente los escritos allegados por las partes a sus procesos respectivos, toda vez que, la solicitud militante al archivo "012MemorialTRamitadoVlaEmail.pdf", no está dirigida para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00651-00

Demandante: YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR.

Demandado: CLARA AYDEE SARMIENTO AVENDAÑO.

Referente a la solicitud de nulidad erigida por el apoderado de la convocada CLARA AYDEE SARMIENTO AVENDAÑO, la misma será rechazada de plano en atención al inciso segundo del art. 135 del C.G. del P., que a su tenor impone:

*“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**”.* (Resalta del despacho).

A su turno, se evidencia que la causal alegada fue saneada en atención al núm. 1 del art. 136 ibídem, el cual expresa:

*“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente **o actuó sin proponerla**”.* (Nueva resalta del despacho).

De vuelta el sub examine, se evidencia que el Dr. ALEXANDER PADILLA PADILLA como apoderado de la demandada y ahora propositor de nulidad, ya había actuado en el presente asunto, solicitando en escrito del 07 de julio de 2023, la aclaración del proveído del 29 de julio de 2023 por el cual esta sede judicial ordenó seguir adelante la ejecución, solicitud debidamente dirimida en auto en firme del 11 de octubre de 2023.

Nótese que la solicitud de nulidad que aquí se dirime fue remitida al despacho en escrito del 27 de octubre de esta misma anualidad, es decir, la parte que alega la nulidad, itérese, había actuado con antelación en este asunto, sin proponerla.

Por lo anterior el juzgado dispone:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad incoada de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00292-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: DIEGO MAURICIO MEDINA CASTRO.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **89.078.137,00** con corte a 15 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.016.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00506-00

Demandante: ROGELIO MARTÍNEZ.

Demandado: LEIDY VIVIANA PEDRAZA.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$ **1.588.286,67** con corte a 14 de febrero de 2023.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00789-00

Demandante: CONJUNTO DE BODEGAS LOTE INTERIOR 31 DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ P.H.

Demandado: ASESORÍAS PANADUANAS S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la entidad demandante en contra del auto de data 19 de octubre de 2023, a través del cual aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho y se dispuso el envío del presente expediente a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

Erige simplemente la inconforme que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, previamente a la decisión adoptada, debió darse curso a los escritos por ella presentados los días 26 de mayo y 04 de octubre de 2023 de los cuales el juzgado dio los correspondientes acuses de recibido y de los cuales se debe emitir pronunciamiento.

El traslado del recurso fue aprovechado por la actora, quien manifestó no compartir los argumentos de la apoderada de la convocada, pues refiere que a conciliación fue muy clara teniendo la demandada que cancelar la totalidad de la obligación pactada a más tardar en febrero de 2023, pero solamente dos meses después se realizaron abonos quedando incumplida la conciliación.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores elucubraciones por considerarse innecesarias, este despacho advierte delantamente la prosperidad del recurso incoado.

Lo anterior en virtud a que, si bien en la audiencia surtida el 21 de enero de 2021 con la comparecía de las partes y sus respectivos apoderados, se conciliaron las pretensiones de la demanda en *“la suma de \$57.000.000.00, que corresponderían a las cuotas de administración causadas hasta el mes de enero de 2021 y \$13.000.000.00 de intereses, pues se condona la mitad aproximadamente, para un total de \$70.000.000.00 para ser pagados así: Un abono de \$15.000.000.00 en 45 días o sea, el 15 de marzo de 2021; y el saldo de \$55.000.000.00 en 23 cuotas de \$2.300.000.00 y una última de \$2.100.000.00 que serán canceladas los días del 20 al 25 de cada mes a partir de febrero de 2021, en la cuenta de ahorros del BANCOLOMBIA No. 2373116745-1 a nombre del CONJUNTO DE BODEGAS LOTE INTERIOR 31 DE LA AGRUPACION ZONA FRANCA DE BOGOTA P.H.; y además se compromete la parte pasiva a pagar de manera puntual es decir dentro de los 10 primeros días de cada mes para obtener el alivio, las cuotas de administración de las respectivas bodegas a partir de febrero de 2021 y a remitir a la administración los comprobantes de las consignaciones que se efectúen “.*

Adicionalmente en la datada audiencia se pactó que “*En caso de incumplimiento de una sola de las cuotas acordadas, el apoderado de la parte actora se compromete a informar al despacho tal eventualidad, a fin de que se reanude el proceso, para que se dicte el auto de seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago librado en su momento, pues la parte pasiva renuncia en este momento a las excepciones propuestas y los dineros que haya cancelado, se tendrán en cuenta para el momento de liquidar el crédito. A efectos de dar cumplimiento a lo acordado los apoderados de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el termino de 25 meses a partir de la fecha*”.

Adicionalmente en la audiencia de marras se concordó que “*en el evento de incumplimiento en alguno de los pagos, el apoderado de la parte actora lo informara al despacho, a fin de reanudar el proceso; y si la demandada cancela la obligación antes, lo comunicara al Juzgado allegando los respectivos comprobantes para dar por terminado el proceso por conciliación*”, decisiones que fueron notificadas en estrados y las partes manifestaron conformidad con dichas disposiciones, no interponiendo recurso alguno contra lo dispuesto.

Cierto es que la pasiva, remitió el 26 de mayo de 2023, solicitud de terminación procesal, misma que también fue enviada a la parte actora en la misma data, en la cual se aportó tabulación liquidataria donde expuso que el total consignado fue \$52.460.000,oo., escrito donde se adosaron soportes de dos transacciones bancarias de Bancolombia datadas el 17/05/2023 y 19/05/2023, por \$793.000,oo y \$811.000,oo.

No obstante, el apoderado de la actora en escrito del 07 de junio de 2023, manifestó aportar relación de pagos y sus fechas, pero exaltando que la convocada no cumplió la conciliación celebrada, por lo cual una vez corroborado dicho incumplimiento, el despacho motivadamente procedió a emitir la providencia del 28 de septiembre de 2023, donde evidenciado el incumpliendo de la pasiva, e interésese, habiéndose pactado en la multicitada audiencia la renuncia a la excepciones propuesta, se ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando el remate de los bienes embargados y la correspondiente condena en costas a la pasiva.

No óbice de lo anterior, en efecto, la pasiva en escrito del 04 de octubre de 2023 remitido al correo electrónico del juzgado a las 11:12 A.M., solicitó en tiempo la adición del auto anteriormente referido, documental que valga la pena mencionar aún no se encuentra incorporada al expediente digital, pero con lo cual la elaboración y posterior aprobación de la liquidación de costas eran prematuras, al no estar debidamente ejecutoriado el auto que ordenó proseguir con la ejecución.

Así las cosas, denotándose el *lapsus calami* involuntario por parte del despacho, se revocará el proveído materia de reposición para en su lugar en auto separado disponer acerca de la solicitud de adición allegada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído del 19 de octubre de 2023, por las razones expuestas *ut supra*.

2º. DISPONER en proveído de esta misma fecha acerca de la solicitud de adición deprecada por la pasiva del auto de instancia emitido el 28 de septiembre de 2023.

3°. REQUERIR NUEVAMENTE a la Secretaría, para que incorpore adecuada y oportunamente todos y cada uno de los escritos remitidos por las partes, a fin de no hacer incurrir al despacho en errores como el aquí evidenciado.


NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00789-00

**Demandante: CONJUNTO DE BODEGAS LOTE INTERIOR 31 DE LA
AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ P.H.**

Demandado: ASESORÍAS PANADUANAS S.A.S.

Se deniega la solicitud de aclaración deprecada por la pasiva, toda vez que en su parte resolutive el auto del 28 de septiembre de 2023, no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda de conformidad con el art. 285 del C.G. del P.

Es de exponerle a la memorialista, que como bien se recordó en el pronunciamiento de esta misma calenda y en el auto solicitado adicionar, en la audiencia del surtida el 21 de enero de 2021 se concertó además de pagarse la obligación en unas cuotas precisas de las cuales manifestó la actora no se cumplieron a cabalidad y lo cual tampoco pudo probar la pasiva su exacto cumplimiento, la renuncia a las excepciones propuestas para en caso de incumplimiento, como en efecto aconteció, se prosiguiera con la ejecución, como efectivamente se ordenó en el proveído del 28 de septiembre hogaño, con lo cual ninguna vulneración al debido proceso o al derecho de defensa y contradicción se vulneró, dado itérese, la renuncia libre y espontánea que en la datada audiencia expuso la pasiva a los medios enervantes allegados.

Ejecutoriado el presente proveído y el emitido en esta misma fecha, por Secretaría procédase con la nueva elaboración de la correspondiente liquidación de costas en atención a lo aquí dirimido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000098

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA.

En atención al informe secretarial, y como quiera que el proceso cumple los requisitos para ser enviado a Ejecución, por Secretaría procédase con el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000114

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JORGE ALEXANDER REYES CORTES.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100247

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS.

Demandado: FÉLIX MAURICIO BLANCO CAVIEDES

En atención a que, la liquidación de costas efectuada (archivo No. 47) se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100847

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101003

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CESAR EMILIO MOSQUERA HURTADO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202101082

Demandante: JORGE VILLABON MUÑOZ.

Demandado: MARIA FERNANDA NAVIA REY.

Atendiendo lo pactado en el escrito de transacción aportado por los extremos del proceso, el que cumple las exigencias de ley, así igualmente en virtud a que conforme al mismo, se solicita de consuno por las partes la terminación del proceso, y que, por otro lado, se advierte la efectiva existencia del título de depósito judicial de acuerdo a lo allí pactado, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por TRANSACCIÓN, conforme lo expresamente solicitado por las partes en el escrito visto en los archivos No. 23 y 24 del expediente.

2. DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble que fuera objeto de cautela. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda lo pertinente.

3. ORDÉNASE la entrega a la parte actora del título de depósito judicial que se encuentra a orden del despacho y para el proceso de la referencia, en la suma de \$41.095.287,00, de acuerdo a lo suplicado en escrito de transacción aportado. Ofíciase al Banco Agrario para lo de su cargo.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200085

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: JESUS DAVID VASQUEZ LINERO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200113

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JUAN CARLOS RAMOS GALEANO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200184

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MARIA VIRGINIA CABRA REINA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200186

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: NELZY ESPERANZA MATAMOROS NAVAS.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200186

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: NELZY ESPERANZA MATAMOROS NAVAS.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200297

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: ELECTRO DISEÑOS S.A.S. Y OTRO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200297

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: ELECTRO DISEÑOS S.A.S. Y OTRO.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200400

Demandante: STANDARD ENERGY S.A.

Demandado: JJ INGENIERIAS S.A.S.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201046

Demandante: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído del 19 de octubre de 2023, por el cual se aprobó la liquidación de costas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente en síntesis que, las agencias en derecho fijadas corresponden a un valor de menos del 3% de acuerdo a la liquidación del crédito que aquí se cobra, resaltando que, para fines de determinar las agencias en derecho el Acuerdo No. PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció que para esta clase de procesos se aplicará un porcentaje entre el 4% y el 10% del valor ordenado, además de otros criterios como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, por lo que considera que, de acuerdo al trámite dado de cara a garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, las agencias en derecho se encuentran cerca del límite máximo establecido, solicitando así se fijen.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Ahora, en cuanto a las agencias en derecho, señala el numeral cuarto del artículo 366 ibídem, que *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el*

apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

A su vez, dispone el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su literal b) numeral 4º del artículo 5º, que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, se podrá fijar desde el 4% hasta el 10% de la suma determinada.

Igualmente, establece el artículo 2º del citado Acuerdo que *“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.*

Así mismo, el párrafo 3º del artículo 3º señala que: *“Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.”*

Así las cosas, tenemos que si bien para efectos de regular las agencias en derecho señaladas en este asunto se tuvieron en cuenta los parámetros señalados en el artículo 366 del C.G. del Proceso, también es lo cierto que, siendo el presente un proceso ejecutivo de menor cuantía, ateniéndonos al valor de las pretensiones invocadas en su momento, así como su liquidación hasta la fecha en que se profirió el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y teniendo en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo No. PSAA16-10554, lo cierto es que bajo tal perspectiva, es menester predicar los límites allí establecidos para esta clase de acciones, por lo que le asiste la razón al quejoso, teniendo que en últimas no corresponde a las agencias en derecho señaladas.

Así mismo, debe señalarse que, frente a los criterios como naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía y otras circunstancias especiales, se tiene que, traídos al caso de marras, no pueden influir drásticamente en la decisión, pues si bien es cierto el profesional del derecho adelantó la actuación que le correspondía, también es claro que la duración del proceso no fue tan extensa, no hubo controversia por parte del extremo pasivo, inclusive, lo referente a las medidas cautelares, fue una gestión realizada directamente por el despacho.

En tales circunstancias, el despacho revocará la decisión impugnada, para en su lugar, reajustar las agencias en derecho a la suma de \$5.600.000,00, M/CTE.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, procede el despacho a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, así:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Agencias en Derecho	\$5.600.000,00
	Total Costas Procesales	\$5.600.000,00

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del numeral anterior en la suma de \$5.600.000.00 M/CTE

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201115

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

**Demandado: HERNAN DARIO HERNANDEZ
SARMIENTO.**

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 6 de octubre de 2023 (archivo No. 40), esto es, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300891

Demandante: CLUB CAMPESTRE EL RANCHO.

Demandado: LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.

El Juzgado, una vez examinado el plenario, de entrada advierte que dentro del presente asunto se registra una irregularidad respecto al reparto de la demanda, veasé:

La demanda en cuestión esto es, la acción ejecutiva adelantada por el CLUB CAMPESTRE EL RANCHO contra la sociedad LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S., fue conocida en primera oportunidad por el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, quien luego de darle el trámite pertinente, dispuso mediante auto del 27 de junio de 2023 su remisión por competencia a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, lo cual efectuó el 28 de julio de este año, correspondiéndole al Juzgado 58 Civil Municipal, tal como se puede corroborar con el acta de reparto con secuencia No. 700045.

27/7/23, 7:47

Correo: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

TRAMITE 23-4818

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

Jue 27/07/2023 3:01

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (405 KB)

06AutoRechazaDemandaNiegaMand-Remitir_Juzgado 32 Civil Cir 1.pdf;

Remite:

Juzgado 32 Civil Circuito de BOGOTÁ

El área de reparto le informa que la solicitud ingresó a proceso de trámite con los siguientes datos:

RV: TRAMITE 23-4818

Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 8:45

Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavobquez@gmail.com <gustavobquez@gmail.com>

2 archivos adjuntos (764 KB)

06AutoRechazaDemandaNiegaMand-Remitir_Juzgado 32 Civil Cir 1.pdf; SEC 70045.pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/jul/2023 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

058 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA) 70045

SECUENCIA: 70045 FECHA DE REPARTO: 28/07/2023 8:45:01a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION: **NOMBRES:** **APELLIDOS:** **PARTE:**

8600103054 CLUB CAMPESTRE EL RANCHO 01
SD741403 RTE JUZGADO 32 CIVIL CTO 11001310303220230029900 01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM006 FUNCIONARIO DE REPARTO **drodrigh** REPARTOHMM006
v. 2.0 **ΜΟΤΣ** δροδριγβ

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el proceso que fuera remitido del Juzgado 32 Civil del Circuito a reparto, le fue asignado al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, quien procedió a su conocimiento lo cual se confirma con la actuación llevada a cabo en dicha demanda ante tal sede judicial.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
058 Municipal - Civil			JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 40 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría-Pendiente enviar archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CLUB CAMPESTRE EL RANCHO			- LEIVA MEDINA ARQUITECTOS S.A.S.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
CONTRATO DE OBRA CIVIL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Sep 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2023 A LAS 11:51:35.	04 Sep 2023	04 Sep 2023	01 Sep 2023
01 Sep 2023	AUTO RECHAZA DEMANDA	NO SUBSANO			01 Sep 2023
30 Aug 2023	AL DESPACHO				30 Aug 2023
18 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2023 A LAS 16:13:28	22 Aug 2023	22 Aug 2023	18 Aug 2023
18 Aug 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				18 Aug 2023
28 Jul 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				28 Jul 2023
28 Jul 2023	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/07/2023 A LAS 12:31:36	28 Jul 2023	28 Jul 2023	28 Jul 2023

No obstante lo anterior, igualmente se tiene que el 3 de agosto de esta anualidad, cuando de acuerdo a lo anterior, el presente proceso ya estaba en conocimiento del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá y quien procedió a darle el respectivo trámite, la oficina de reparto procedió nuevamente asignarle la misma

demanda a este despacho, siendo menester resaltar que, al igual que con el Juzgado 58 Civil Municipal, se indicó que venía proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá referenciado al mismo proceso que dispuso la remisión por competencia, situación que deja entrever un desorden admisnitrativo como lo es, el doble reparto:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/ago./2023 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

007	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR	72646
SECUENCIA:	72646	FECHA DE REPARTO:	3/08/2023 3:01:29p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:			
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA			
IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600103054 SD742070	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO RTE JUZGADO 32 CIVIL CTO	11001310303220230029900	01 01
OBSERVACIONES:			
REPARTOHMM006	FUNCIONARIO DE REPARTO	drodrigh	REPARTOHMM006 δροδριγβ
v. 2.0	ΜΦΤΣ		

Así las cosas, es evidente que, tratándose de doble reparto, asunto cuyo conocimiento ya fue asumido por otro despacho (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá) antes que a esta sede judicial, y toda vez que, en consonancia, ya se resolvió lo pertinente frente a ese caso en concreto, es por lo que, este estrado se **ABSTIENE** de emitir cualquier pronunciamiento frente a las presentes diligencias, en tanto que, se reitera el asunto ya fue inicialmente asignado y tramitado por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá.

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300895

Demandante: JACQUELINE NAVARRETE HERREÑO Y OTRA.

Demandado: AQUILEA SANTISTEBAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Complementéense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los pormenores de la forma en como la aquí demandada entró en posesión del inmueble objeto de reivindicación, puesto que nada se dijo al respecto.

2. Aclárese igualmente lo atinente al juramento estimatorio, como quiera que allí cuantifica el mismo en una suma irrisoria, en comparación con los valores que, suplica con las condenas señaladas en las pretensiones, así como de lo señalado en el acápite de cuantía del proceso, siendo entonces, menester aclarar tal situación, si se tiene en cuenta la sanción que conlleva el juramento estimatorio conforme al artículo 206 ob.cit.

3. Informe la dirección del correo electrónico de todas las personas de quienes solicita como testigos en el acápite de pruebas.

4. Al tenor de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, indíquese la forma como obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

5. Teniendo en cuenta que solicitó medida cautelar, previo a resolver sobre la misma, préstese caución por la suma de \$21.187.000.00 (artículo 590 *ibidem*)

6. En vista de todo lo anterior, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **14 de noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300900

Demandante: FINESA S.A. BIC.

Demandado: ALVARO LAUREANO GUERRERO.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300902

Demandante: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.

Demandado: GLORIA LILIANA BUCHELLY CHARRY.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la entrega del inmueble quedó condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones por parte de la inmobiliaria demandante, y como quiera que en la solicitud emanada de la conciliadora no se indicó mayor información al respecto, por el extremo activo, alleguese las evidencias del envío de la comunicación remitida a la señora GLORIA LILIANA BUCHELLY CHARRY y que se contempló en la cláusula tercera del acta de conciliación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300904

Demandante: FABRICATO S.A.

Demandado: VISION A&D S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Complementense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con ocasión al evento que dio origen al pagaré aportado, pues nada se indicó al respecto.

2. Así mismo, por la parte demandante, deberá indicarse de manera concreta, cual de los títulos allegados es el que pretende ejecutar.

3. En este mismo sentido, deberá allegar nuevamente el poder especial para actuar en debida forma, esto es, en primer lugar, dirigiendolo a este despacho, además de determinar la obligación concreta que aquí se cobra, lo cual no se advierte del allegado; así mismo, deberá, además de reunir los requisitos del Código General del Proceso, tener en cuenta lo contemplado en la ley 2213 de 2022, como el indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el que igualmente deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de que el poder sea otorgado mediante mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido por su poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

5. Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada al tenor del artículo 84 del C. G. del Proceso.

6. En vista de todo lo anterior, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **14 de noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300914

**Liquidación patrimonial: SYLVIA DAMARYS
VILLAMIZAR GARCES.**

Teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P., de cara al trámite de insolvencia de persona natural de la señora SYLVIA DAMARYS VILLAMIZAR GARCES, se declaró fracasada la misma en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora SYLVIA DAMARYS VILLAMIZAR GARCES.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados *“que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”*, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores de la concordada SYLVIA DAMARYS VILLAMIZAR GARCES que, solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite *“todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”*. (Artículo 564 numeral 3 ibidem).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 ob.cit., en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora ESTEFANIA APARICIO RUIZ, identificada con C.C. 1.032.422.896. Líbresele comunicación a la dirección electrónica estefaniaparicioruiz@hotmail.com reportada por este, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *ibidem*.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **14 de noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202301015

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: JOHN FREDY ORTIZ RAMIREZ.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300897

Demandante: MARITZA GOMEZ AGUDELO.

Demandado: HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S.

Encontrándose el presente asunto al despacho para lo pertinente, advierte el despacho menester formular, al tenor del artículo 139 del Código General del Proceso, el respectivo conflicto de competencia, pues ciertamente, el conocimiento del caso debió corresponder al Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y no a esta sede judicial.

En efecto, es claro que al tenor del numeral 1º del artículo 17 del C.G. del Proceso, les corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, y en el presente caso sin duda alguna la controversia no supera el tope de la mínima cuantía la cual se encuentra fijada para el presente año en la suma de \$46'400.000, pues conforme a los títulos ejecutivos allegados con la demanda y las pretensiones (capital e intereses de mora) liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda en su totalidad suman la cantidad \$43.807.297,12, conforme a la liquidación efectuada por el despacho y acorde al programa diseñado por el Consejo Superior de la judicatura para ello y que se adjunta con la presente providencia, quiera decir lo anterior, que en realidad le corresponde al citado despacho judicial y por tanto atendiendo la normatividad que rige el factor competencia por cuantía, no resultaba viable que este se declarará incompetente.

Téngase en cuenta que si bien, en las pretensiones de la demanda, la parte demandante aduce estar cobrando las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta No. 2825, 2847, 2848, 2862, 2863, 2881, 2882, 2889, 2895, 2902 y 2914, también lo es, que dicho extremo se apartó de su obligación de allegar los títulos ejecutivos que soportan las pretensiones No. 17 a 22 del libelo al tenor del artículo 422 del C.G. del Proceso, respecto de las presuntas facturas No. 2895, 2902 y 2914, situación que debió prever la referida sede judicial y no limitarse a excluirse del conocimiento del presente asunto.

En este orden de ideas, y conforme a lo establecido en el mencionado artículo 139 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

1. DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en párrafos precedentes.

2. SUSCITAR el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto que, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (superior funcional común), para que ante el mismo se dirima el presente conflicto de competencia.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **114**.

Hoy, **14 de noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeriód	SaldoIntPla	InteresMoraPeriód	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/09/2021	30/09/2021	19	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 12.141.827,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.038,09	\$ 145.038,09	\$ 0,00	\$ 12.286.865,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.286,65	\$ 380.324,74	\$ 0,00	\$ 12.522.151,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.959,72	\$ 610.284,46	\$ 0,00	\$ 12.752.111,46
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.958,18	\$ 850.242,64	\$ 0,00	\$ 12.992.069,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.408,44	\$ 1.092.651,08	\$ 0,00	\$ 13.234.478,08
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.996,58	\$ 1.318.647,66	\$ 0,00	\$ 13.460.474,66
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.273,07	\$ 1.570.920,72	\$ 0,00	\$ 13.712.747,72
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.915,44	\$ 1.821.836,17	\$ 0,00	\$ 13.963.663,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.194,61	\$ 2.089.030,78	\$ 0,00	\$ 14.230.857,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.521,44	\$ 2.355.552,22	\$ 0,00	\$ 14.497.379,22
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.783,68	\$ 2.641.335,90	\$ 0,00	\$ 14.783.162,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.639,59	\$ 2.937.975,49	\$ 0,00	\$ 15.079.802,49
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.462,93	\$ 3.239.438,42	\$ 0,00	\$ 15.381.265,42
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.139,76	\$ 3.563.578,18	\$ 0,00	\$ 15.705.405,18
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.405,52	\$ 3.889.983,71	\$ 0,00	\$ 16.031.810,71
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.846,63	\$ 4.247.830,34	\$ 0,00	\$ 16.389.657,34
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.898,22	\$ 4.618.728,56	\$ 0,00	\$ 16.760.555,56
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.995,39	\$ 4.966.723,95	\$ 0,00	\$ 17.108.550,95
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.291,69	\$ 5.359.015,63	\$ 0,00	\$ 17.500.842,63
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.338,97	\$ 5.743.354,60	\$ 0,00	\$ 17.885.181,60
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.239,47	\$ 6.129.594,06	\$ 0,00	\$ 18.271.421,06
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 12.141.827,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.375,75	\$ 6.448.969,81	\$ 0,00	\$ 18.590.796,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.141.827,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.141.827,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.448.969,81
Total a Pagar	\$ 18.590.796,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.590.796,81

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeriód	SaldoIntPla	InteresMoraPeriód	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/10/2021	31/10/2021	21	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 1.305.584,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.138,61	\$ 17.138,61	\$ 0,00	\$ 1.322.722,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.727,06	\$ 41.865,68	\$ 0,00	\$ 1.347.449,68

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.802,18	\$ 67.667,85	\$ 0,00	\$ 1.373.251,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.065,65	\$ 93.733,50	\$ 0,00	\$ 1.399.317,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.300,92	\$ 118.034,42	\$ 0,00	\$ 1.423.618,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.126,37	\$ 145.160,78	\$ 0,00	\$ 1.450.744,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.980,39	\$ 172.141,17	\$ 0,00	\$ 1.477.725,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.730,85	\$ 200.872,02	\$ 0,00	\$ 1.506.456,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.658,47	\$ 229.530,49	\$ 0,00	\$ 1.535.114,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.729,69	\$ 260.260,18	\$ 0,00	\$ 1.565.844,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.897,00	\$ 292.157,18	\$ 0,00	\$ 1.597.741,18
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.415,65	\$ 324.572,83	\$ 0,00	\$ 1.630.156,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.854,04	\$ 359.426,87	\$ 0,00	\$ 1.665.010,87
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.097,67	\$ 394.524,54	\$ 0,00	\$ 1.700.108,54
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.478,46	\$ 433.003,00	\$ 0,00	\$ 1.738.587,00
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.881,87	\$ 472.884,87	\$ 0,00	\$ 1.778.468,87
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.419,18	\$ 510.304,05	\$ 0,00	\$ 1.815.888,05
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.182,26	\$ 552.486,31	\$ 0,00	\$ 1.858.070,31
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.327,13	\$ 593.813,44	\$ 0,00	\$ 1.899.397,44
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.531,48	\$ 635.344,92	\$ 0,00	\$ 1.940.928,92
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.341,77	\$ 669.686,69	\$ 0,00	\$ 1.975.270,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.305.584,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.305.584,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 669.686,69
Total a Pagar	\$ 1.975.270,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.975.270,69

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	itPlazoPeriód	aldointPla	iteresMoraPeriód	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/10/2021	31/10/2021	21	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 641.960,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.427,11	\$ 8.427,11	\$ 0,00	\$ 650.387,11
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.158,38	\$ 20.585,49	\$ 0,00	\$ 662.545,49
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.687,02	\$ 33.272,51	\$ 0,00	\$ 675.232,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.816,57	\$ 46.089,07	\$ 0,00	\$ 688.049,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.948,84	\$ 58.037,92	\$ 0,00	\$ 699.997,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.338,13	\$ 71.376,04	\$ 0,00	\$ 713.336,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.266,35	\$ 84.642,39	\$ 0,00	\$ 726.602,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.127,05	\$ 98.769,44	\$ 0,00	\$ 740.729,44
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.091,46	\$ 112.860,90	\$ 0,00	\$ 754.820,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.109,89	\$ 127.970,80	\$ 0,00	\$ 769.930,80

01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.683,86	\$ 143.654,66	\$ 0,00	\$ 785.614,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.938,88	\$ 159.593,54	\$ 0,00	\$ 801.553,54
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.137,85	\$ 176.731,39	\$ 0,00	\$ 818.691,39
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.257,64	\$ 193.989,03	\$ 0,00	\$ 835.949,03
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.919,99	\$ 212.909,02	\$ 0,00	\$ 854.869,02
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.610,05	\$ 232.519,06	\$ 0,00	\$ 874.479,06
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.399,14	\$ 250.918,20	\$ 0,00	\$ 892.878,20
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.741,16	\$ 271.659,36	\$ 0,00	\$ 913.619,36
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.320,69	\$ 291.980,04	\$ 0,00	\$ 933.940,04
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.421,17	\$ 312.401,21	\$ 0,00	\$ 954.361,21
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 641.960,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.885,96	\$ 329.287,18	\$ 0,00	\$ 971.247,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 641.960,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 641.960,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 329.287,18
Total a Pagar	\$ 971.247,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 971.247,18

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeríoc	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/11/2021	30/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 5.958.933,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.525,24	\$ 6.045.458,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.766,03	\$ 6.163.224,27
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.968,56	\$ 6.282.192,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.913,99	\$ 6.393.106,81
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.809,89	\$ 6.516.916,71
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.143,60	\$ 6.640.060,31
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.133,05	\$ 6.771.193,36
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.802,67	\$ 6.901.996,03
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.256,14	\$ 7.042.252,17
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.583,97	\$ 7.187.836,14
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.951,16	\$ 7.335.787,31
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.080,44	\$ 7.494.867,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.192,42	\$ 7.655.060,16
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.623,00	\$ 7.830.683,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.028,42	\$ 8.012.711,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.788,23	\$ 8.183.499,82
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.527,85	\$ 8.376.027,68
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.624,84	\$ 8.564.652,51

01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.557,56	\$ 2.795.277,07	\$ 0,00	\$ 8.754.210,07
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 5.958.933,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.742,37	\$ 2.952.019,44	\$ 0,00	\$ 8.910.952,44

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.958.933,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.958.933,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.952.019,44
Total a Pagar	\$ 8.910.952,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.910.952,44

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicada	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPeríoc	SaldoIntPlaz	InteresMoraPeríoc	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/11/2021	30/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 3.237.490,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.009,19	\$ 47.009,19	\$ 0,00	\$ 3.284.499,19
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.982,32	\$ 110.991,50	\$ 0,00	\$ 3.348.481,50
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.635,65	\$ 175.627,16	\$ 0,00	\$ 3.413.117,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.259,60	\$ 235.886,76	\$ 0,00	\$ 3.473.376,76
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.265,95	\$ 303.152,71	\$ 0,00	\$ 3.540.642,71
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.903,95	\$ 370.056,66	\$ 0,00	\$ 3.607.546,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.244,62	\$ 441.301,28	\$ 0,00	\$ 3.678.791,28
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.065,13	\$ 512.366,41	\$ 0,00	\$ 3.749.856,41
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.201,20	\$ 588.567,61	\$ 0,00	\$ 3.826.057,61
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.095,81	\$ 667.663,43	\$ 0,00	\$ 3.905.153,43
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.381,91	\$ 748.045,34	\$ 0,00	\$ 3.985.535,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.428,45	\$ 834.473,78	\$ 0,00	\$ 4.071.963,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.032,59	\$ 921.506,37	\$ 0,00	\$ 4.158.996,37
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.416,03	\$ 1.016.922,40	\$ 0,00	\$ 4.254.412,40
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.896,10	\$ 1.115.818,49	\$ 0,00	\$ 4.353.308,49
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.789,30	\$ 1.208.607,79	\$ 0,00	\$ 4.446.097,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.600,44	\$ 1.313.208,23	\$ 0,00	\$ 4.550.698,23
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.479,93	\$ 1.415.688,16	\$ 0,00	\$ 4.653.178,16
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.986,68	\$ 1.518.674,83	\$ 0,00	\$ 4.756.164,83
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 3.237.490,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.158,17	\$ 1.603.833,00	\$ 0,00	\$ 4.841.323,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.237.490,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.237.490,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.603.833,00

Total a Pagar \$ 4.841.323,00
 - Abonos \$ 0,00
 Neto a Pagar \$ 4.841.323,00

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	itPlazoPerío	aldolntPla	iteresMoraPerío	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/12/2021	31/12/2021	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.305.584,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.472,86	\$ 22.472,86	\$ 0,00	\$ 1.328.056,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.065,65	\$ 48.538,51	\$ 0,00	\$ 1.354.122,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.300,92	\$ 72.839,43	\$ 0,00	\$ 1.378.423,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.126,37	\$ 99.965,79	\$ 0,00	\$ 1.405.549,79
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.980,39	\$ 126.946,18	\$ 0,00	\$ 1.432.530,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.730,85	\$ 155.677,03	\$ 0,00	\$ 1.461.261,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.658,47	\$ 184.335,50	\$ 0,00	\$ 1.489.919,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.729,69	\$ 215.065,19	\$ 0,00	\$ 1.520.649,19
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.897,00	\$ 246.962,19	\$ 0,00	\$ 1.552.546,19
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.415,65	\$ 279.377,84	\$ 0,00	\$ 1.584.961,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.854,04	\$ 314.231,88	\$ 0,00	\$ 1.619.815,88
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.097,67	\$ 349.329,55	\$ 0,00	\$ 1.654.913,55
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.478,46	\$ 387.808,01	\$ 0,00	\$ 1.693.392,01
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.881,87	\$ 427.689,88	\$ 0,00	\$ 1.733.273,88
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.419,18	\$ 465.109,06	\$ 0,00	\$ 1.770.693,06
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.182,26	\$ 507.291,32	\$ 0,00	\$ 1.812.875,32
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.327,13	\$ 548.618,45	\$ 0,00	\$ 1.854.202,45
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.531,48	\$ 590.149,93	\$ 0,00	\$ 1.895.733,93
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.305.584,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.341,77	\$ 624.491,70	\$ 0,00	\$ 1.930.075,70

Asunto **Valor**
 Capital \$ 1.305.584,00
 Capitales Adicionados \$ 0,00
 Total Capital \$ 1.305.584,00
 Total Interés de Plazo \$ 0,00
 Total Interés Mora \$ 624.491,70
 Total a Pagar \$ 1.930.075,70
 - Abonos \$ 0,00
 Neto a Pagar \$ 1.930.075,70

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	itPlazoPerío	aldolntPla	iteresMoraPerío	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/12/2021	31/12/2021	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 1.356.696,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.352,65	\$ 23.352,65	\$ 0,00	\$ 1.380.048,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.086,08	\$ 50.438,73	\$ 0,00	\$ 1.407.134,73

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.252,27	\$ 75.691,00	\$ 0,00	\$ 1.432.387,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.188,33	\$ 103.879,33	\$ 0,00	\$ 1.460.575,33
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.036,64	\$ 131.915,97	\$ 0,00	\$ 1.488.611,97
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.855,63	\$ 161.771,59	\$ 0,00	\$ 1.518.467,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.780,41	\$ 191.552,00	\$ 0,00	\$ 1.548.248,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.932,72	\$ 223.484,72	\$ 0,00	\$ 1.580.180,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.145,73	\$ 256.630,46	\$ 0,00	\$ 1.613.326,46
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.684,68	\$ 290.315,14	\$ 0,00	\$ 1.647.011,14
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.218,53	\$ 326.533,67	\$ 0,00	\$ 1.683.229,67
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.471,70	\$ 363.005,37	\$ 0,00	\$ 1.719.701,37
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.984,85	\$ 402.990,21	\$ 0,00	\$ 1.759.686,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.443,20	\$ 444.433,41	\$ 0,00	\$ 1.801.129,41
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.884,09	\$ 483.317,50	\$ 0,00	\$ 1.840.013,50
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.833,65	\$ 527.151,15	\$ 0,00	\$ 1.883.847,15
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.945,03	\$ 570.096,18	\$ 0,00	\$ 1.926.792,18
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.157,39	\$ 613.253,57	\$ 0,00	\$ 1.969.949,57
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.356.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.686,21	\$ 648.939,78	\$ 0,00	\$ 2.005.635,78

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.356.696,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.356.696,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 648.939,78
Total a Pagar	\$ 2.005.635,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.005.635,78

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anua	Tasa Máximant	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	itPlazoPeriód	aldIntPla	iteresMoraPeriód	SaldointMora	Abonos	SubTotal
24/12/2021	31/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 3.125.059,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.938,15	\$ 15.938,15	\$ 0,00	\$ 3.140.997,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.390,99	\$ 78.329,15	\$ 0,00	\$ 3.203.388,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.166,92	\$ 136.496,07	\$ 0,00	\$ 3.261.555,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.929,95	\$ 201.426,02	\$ 0,00	\$ 3.326.485,02
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.580,53	\$ 266.006,54	\$ 0,00	\$ 3.391.065,54
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.770,45	\$ 334.776,99	\$ 0,00	\$ 3.459.835,99
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.597,19	\$ 403.374,18	\$ 0,00	\$ 3.528.433,18
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.554,90	\$ 476.929,08	\$ 0,00	\$ 3.601.988,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.348,99	\$ 553.278,07	\$ 0,00	\$ 3.678.337,07
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.590,42	\$ 630.868,49	\$ 0,00	\$ 3.755.927,49
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.426,97	\$ 714.295,47	\$ 0,00	\$ 3.839.354,47
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.010,13	\$ 798.305,60	\$ 0,00	\$ 3.923.364,60

01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.102,44	\$ 890.408,03	\$ 0,00	\$ 4.015.467,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.461,65	\$ 985.869,68	\$ 0,00	\$ 4.110.928,68
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.566,93	\$ 1.075.436,61	\$ 0,00	\$ 4.200.495,61
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.967,89	\$ 1.176.404,50	\$ 0,00	\$ 4.301.463,50
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.921,02	\$ 1.275.325,52	\$ 0,00	\$ 4.400.384,52
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.410,17	\$ 1.374.735,70	\$ 0,00	\$ 4.499.794,70
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 3.125.059,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.200,81	\$ 1.456.936,51	\$ 0,00	\$ 4.581.995,51

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.125.059,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.125.059,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.456.936,51
Total a Pagar	\$ 4.581.995,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.581.995,51

Observaciones:

Total \$ 43.807.297,12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300082

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que, los inmuebles objeto del gravamen hipotecario ya se encuentran legalmente embargados por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$250.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300082

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114.

Hoy, **14 de noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ